

**REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, SOBRE PROYECTO  
“AMPLIACIÓN CENTRO DE ENGORDA DE  
SALMONÍDEOS ISLA CHELÍN, PUNTA PINDO,  
X REGIÓN, PERT N°97103106”**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 204**

**Puerto Montt, 29 de Mayo de 2017.-**

**VISTOS:**

1. La Resolución de Calificación Ambiental que aprueba el proyecto “Ampliación Centro de Engorda de Salmonídeos Isla Chelín, Punta Pindo, X Región, PERT N°97103106”, a través de la Resolución Exenta N°35/2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos.
2. La consulta de pertinencia presentada por Salmones Multiexport S.A., al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, a través del Sr. Francisco Lobos Fuentes, en Carta GCCMA N°270, recibida con fecha 04 de Mayo de 2017, en la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
3. El Oficio Ordinario N°131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), modificado por D.S. N°8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el proponente consultó sobre modificaciones al proyecto original y que dicen relación con la infraestructura de cultivo, específicamente con el número y tamaño de las jaulas, sin variar la producción, ni la ubicación, y sobre las cuales este Servicio viene a señalar su pertinencia de ingreso al SEIA de proyecto denominado al igual que proyecto original “Ampliación Centro de Engorda de Salmonídeos Isla Chelín, Punta Pindo, X Región, PERT N°97103106”.
2. Que, se trata de un proyecto localizado en la Región de Los Lagos, en la provincia de Chiloé, en la comuna de Castro, en Canal Hudson, al norte de Punta Pindo, Isla Chelín.

3. Que, a través de la carta citada en el punto 2 de los Vistos de la presente Resolución, el titular detalla modificación al centro de cultivo, la cual se informa a continuación:

Que la modificación que se consulta es:

3.1. Disminuir el número de estructuras desde las 20 que hoy se encuentran autorizadas a 12 con la modificación; a su vez se espera disponer de ambas alternativas.

3.2. La utilización de 12 jaulas de 40m x 40 m utilizaría un área de mar de 19.200 m<sup>2</sup>. (El proyecto original ocupaba 18.000 m<sup>2</sup>)

Se agrega por parte del titular que la modificación que se desea implementar no modifica la producción comprometida en la evaluación ambiental, y que se desea contar con la alternativa de poder usar alternativamente estructuras de 30m x 30m o de 40m x 40m, según necesidades productivas del proyecto.

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, el artículo 2 letra g) del RSEIA define *‘modificación de proyecto o actividad’* como la *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I *“Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”*, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
  - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.  
  
Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;
  - (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.
6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

En relación a la literal (i) las modificaciones propuestas en disminuir el número de jaulas y variar sus dimensiones, aun contemplando las dos alternativas de número y tamaño de las balsas jaulas, no constituye por sí un proyecto o actividad que deba ser evaluado ambientalmente, al no estar contenido en el art. 3 del Reglamento del SEIA.

Sólo se analizará la literal (iii) anteriormente señalada, ya que se trata de un proyecto con resolución de calificación ambiental, que se modifica en relación a su infraestructura. Al respecto esta modificación dice relación con el número de las jaulas, de 20 a 12, y las dimensiones ya indicadas en el punto 3 precedente.

La mantención de ambas alternativas no constituiría una modificación sustantiva o significativa, entendiendo ésta como la realización de obras, acciones o medidas, que en este caso se trataría de obras y acciones que modificarían el número de las jaulas en el centro de cultivo y sus dimensiones, de 20 a 12 y de 30x30 metros a 40x40 metros. Cabe señalar que en ningún caso habrá aumento en la biomasa a cultivar en el Centro y que estas modificaciones no han de generar cambios de consideración en el proyecto original, que provoquen efectos negativos sobre el medio ambiente.

7. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto "Ampliación Centro de Engorda de Salmonídeos Isla Chelín, Punta Pindo, X Región, PERT N°97103106", **no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto original en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, el Proyecto no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
8. Que, se entiende forma parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Sr. Francisco Lobos Fuentes, en representación de Salmones Multiexport S.A., en su carta GCCMA N°270 de Mayo 2017, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2017-1261.
9. Que, en virtud de lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto "Ampliación Centro de Engorda de Salmonídeos Isla Chelín, Punta Pindo, X Región, PERT N°97103106", **no requiere ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución**, de acuerdo a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos 3 - 6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Francisco Lobos Fuentes, como Representante legal de Salmones Multiexport S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias


para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



  
**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
**DIRECCION REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGION DE LOS LAGOS**

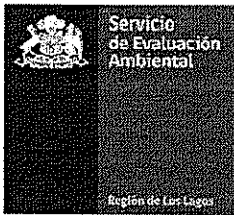
  
GBS/gbs

Distribución:

- Señores Salmones Multiexport S.A.
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro

c.c.

- Oficina de Partes, SEA Región de Los Lagos.
- <http://seia.sea.gob.cl/pertinencia/resumenPertinencia.php>



Carta N°: 267

Puerto Montt, 29 de Mayo de 2017.-

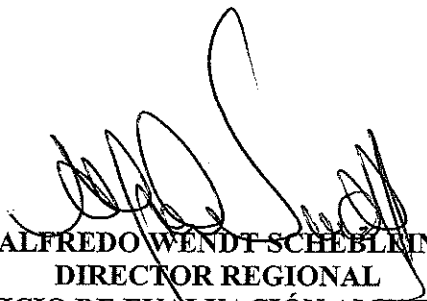
**SR.  
FRANCISCO LOBOS FUENTES  
SALMONES MULTIEXPORT S.A.  
AVDA. CARDONAL N°2501  
PUERTO MONTT**

De mi consideración:

A través de la presente, se adjunta Resolución Exenta N°204 del 29 de Mayo de 2017, que da respuesta a consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



  
**ALFREDO WENDT SCHEBLIN  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

Gestión Doc 10032

~~GBS/gbs~~

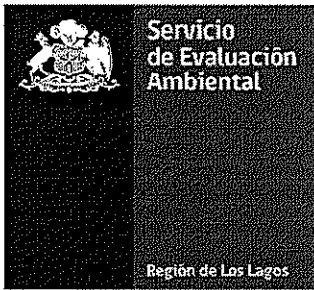
c.c.

-Archivo SEA Región de Los Lagos.

- <http://seia.sea.gob.cl/pertinencia/resumenPertinencia.php>

**Servicio de Evaluación Ambiental**  
Región de Los Lagos  
Diego Portales N°2000, Piso 4, Oficina 401  
Puerto Montt  
Fono: (652) 562 000  
[www.sea.cl](http://www.sea.cl)





ORD. N° 256  
ANT.: Carta GCCMA N°270 de Salmones  
Multiexport S.A. de fecha Mayo 2017.  
MAT.: Consulta Pertinencia de Centro de Cultivo  
Pert N°97103106.

Puerto Montt, 29 de Mayo de 2017.-

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**  
**DE : DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LOS LAGOS**

De mi consideración:

Se han presentado ante esta Dirección Regional, antecedentes ingresados por el Sr. Francisco Lobos Fuentes, en representación de Salmones Multiexport S.A., a través de documento citado en el Ant.

Considerando la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417/2009 y el D.S. MMA N°40/2012, este Servicio viene a comunicar a su Servicio que, en relación a propuesta de proyecto denominado "Ampliación Centro de Engorda de Salmonídeos Isla Chelín Punta Pindo, X Región, PERT N°97103106, ubicado en la comuna de Castro, éste no tiene la obligación de someterse a evaluación ambiental, respecto la consulta de pertinencia aludida. Todos los antecedentes sobre esta consulta y su respuesta, se pueden consultar en el sitio: <http://seia.sea.gob.cl/pertinencia/resumenPertinencia.php>, a través de la asignación PERTI - 2017- 1261.-

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Lagos**

Gestión Doc 10032  
GBS/gbs.

**Distribución:**

Superintendencia del Medio Ambiente  
Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos  
Gobernación Marítima de Castro  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

c.c.  
Oficina de Partes SEA Región de Los Lagos.  
<http://seia.sea.gob.cl/pertinencia/resumenPertinencia.php>

**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Lagos**  
Avda. Diego Portales N°2000, Piso 4, Ofic. 401,  
Puerto Montt; Fono : 65-2562000  
[www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl)

